



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.

S.

D.

Proceso No. 2021 – 00218

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE
GIRARDOT

Demandado: ARISTÓBULO BELTRÁN MEDINA

Asunto: Contestación Demanda

ALFONSO RODRÍGUEZ ORJUELA, mayor y vecino de El Espinal, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado ARISTÓBULO BELTRÁN MEDINA en el proceso de la referencia y dentro del término procesal para hacerlo, manifiesto a este Honorable Despacho Judicial, que procedo a dar contestación a la Demanda de la referencia formulada ante usted por el CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT, conforme a los siguientes términos:

I.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE UNICO HECHO

AL PRIMERO PUNTO: NO ME CONSTA, pues no tengo conocimiento de ello, además de que el demandante no allega prueba alguna que lo acredite lo afirmado en el hecho 1º, por lo tanto, no lo puedo admitir, rechazar o controvertir, que se pruebe por la parte demandante, no obstante, se deberá por parte del despacho verificar los mismos.

AL SEGUNDO PUNTO: NO ME CONSTA, pues no tengo conocimiento de ello, además de que el demandante no allega prueba alguna que lo acredite lo afirmado en el hecho 2º, por lo tanto, no lo puedo admitir, rechazar o controvertir, que se pruebe por la parte demandante, no obstante, se deberá por parte del despacho verificar los mismos.

AL TERCER PUNTO: NO ES CIERTO NI ME CONSTA, ya que no se vislumbra las afirmaciones realizadas en el hecho 3º, puesto que en la demanda no se anexa ningún certificado de existencia y representación legal, me atengo a lo que resulte probado.

AL CUARTO PUNTO: NO ME CONSTA, pues no tengo conocimiento de ello, por lo tanto, no lo puedo admitir, rechazar o controvertir, me atengo a lo que resulte probado.

AL QUINTO PUNTO: ES CIERTO, porque así lo consagra la norma.

AL SEXTO PUNTO: NO ME CONSTA, pues no tengo conocimiento de ello, por lo tanto, no lo puedo admitir, rechazar o controvertir, me atengo a lo que resulte probado, aunque este hecho resulta ser más una apreciación subjetiva del apoderado del demandante.

AL SÉPTIMO PUNTO: NO ME CONSTA, pues no tengo conocimiento de ello, por lo tanto, no lo puedo admitir, rechazar o controvertir, me atengo a lo que resulte probado, a pesar de que allega documento de certificación expedida por el administrador, no existe prueba de existencia y representación de dicha persona jurídica que representa, no obstante, se deberá por parte del despacho verificar el mismo.

AL OCTAVO PUNTO: ES CIERTO, porque así lo consagra la norma.

AL NOVENO PUNTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que, en lo relacionado con la norma, esta así lo consagra, sin embargo, **NO ME CONSTA** respecto a la obligación ni menos por la persona jurídica que lo expide, ya que no existe prueba alguna de tal existencia y representación legal de la misma, pues no tengo conocimiento de ello, por lo



tanto, no lo puedo admitir, rechazar o controvertir, que se pruebe por la parte demandante, no obstante, se deberá por parte del despacho verificar los mismos.

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

A LAS PRETENSIONES: Me opongo por No haberse presentado prueba de la calidad en que actúa el demandante, sin embargo, me someto a lo que en Derecho decida el Señor Juez y a lo que se pruebe de acuerdo al acervo probatorio y en la medida que no perjudique los intereses de mi representado.

III.- EXCEPCIONES

Del análisis material probatorio aportado en el proceso de la referencia, el cual no es mucho, no se infiere la existencia de excepciones de fondo que se puedan proponer a favor de mi representado, sin embargo, se propondrá un a previa.

No obstante, lo anterior, solicito al señor Juez, con el debido respeto que de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, se sirva reconocer en la sentencia cualquier excepción que resulte probada.

IV.- PRUEBAS

De manera respetuosamente Señor Juez solicito se tenga como tales:

1. Documentales aportados por el demandante con la demanda.
2. Las que de oficio decrete el señor Juez.

No solicito más pruebas por carecer de conocimiento respecto de los hechos, por ello me atengo a las que alleguen las partes.

V.- DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho: Artículos 96 y s.s., 422 y s.s. del Código General del Proceso, Artículo 709 y s.s. del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

VI.- NOTIFICACIONES

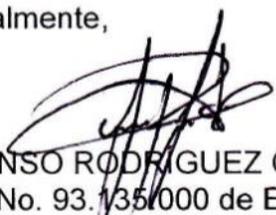
El demandante en el lugar señalado en la demanda.

El demandado ARISTÓBULO BELTRÁN MEDINA se desconoce actualmente su ubicación.

El suscrito como Curador Ad-litem del demandado ARISTÓBULO BELTRÁN MEDINA recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 11 No. 15 – 13, Oficina 103 – Edificio Cubides, Barrio Centro de Girardot, Cundinamarca.

Del señor Juez,

Cordialmente,


ALFONSO RODRIGUEZ ORJUELA
C. C. No. 93.135.000 de El Espinal
T. P. No. 182.806 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.

S.

D.

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

Proceso No. 2021 – 00218

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT

Demandado: ARISTÓBULO BELTRÁN MEDINA

Asunto: Contestación Demanda

ALFONSO RODRÍGUEZ ORJUELA, mayor y vecino de El Espinal, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado ARISTÓBULO BELTRÁN MEDINA en el proceso de la referencia y dentro del término procesal para hacerlo, manifiesto a este Honorable Despacho Judicial, que radicado con el escrito de contestación de demanda; acudo ante el despacho a su cargo, siguiendo las instrucciones que mi facultades y la ley me otorga, con la finalidad de proponer excepción previa de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta las siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: EI CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT impetró ante su Despacho demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contra mi representado poderdante ARISTÓBULO BELTRÁN MEDINA, acción dirigida a el corbo de una presunta obligación económica.

SEGUNDO: Tal como puede observarse dentro de la demanda y los anexos “NO SE PRESENTO PRUEBA DE LA CALIDAD EN LA QUE ACTUAL EL DEMANDANTE como lo es el documento o certificación idóneo DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y DE LA CALIDAD EN LA QUE INTERVENDRÁN EN EL PROCESO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85”: no se observa prueba dentro del traslado donde se evidencie tal calidad del CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT, pues brilla por su ausencia el certificado de existencia y representación legal por la parte demandante.

TERCERO: Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de falta de prueba de la calidad con que se comparece al proceso, regulada por el artículo 100 del Código General del Proceso.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

1) NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

Primero que todo es de aclarar, que las calidades son las que vienen a determinar la legitimación en la causa para actuar.

Como se puede observar la accionante no presento prueba idónea de la calidad en la que demanda a mi representado, pues no aporto en el acervo de pruebas, ni prueba de haberlo solicitado o que este en poder de la contraparte, pese a haberlo mencionado





como anexo en la demanda, lo cual significa que no cumplió lo requerido por los artículos 84 y 85 del C. G. del P., para probar la calidad en la que el demandante intervendría en la acción, y en consecuencia el trámite no se ajustaría al debido proceso por incertidumbre en la legitimación por activa.

El artículo 84 del C. G. del P., dispone que con la demanda deberá adjuntarse la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 C. G. del P.

En el caso bajo estudio la parte demandante no presentó con la acción documento alguno que acreditara al demandante su existencia y representación legal; y no demostró haber ejercitado su derecho de petición para obtener dicha información.

III. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa contenida en el numeral 6 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2.012 Código General del Proceso, por “No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar”, conforme a lo manifestado en el acapice correspondiente del presente escrito.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 6 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2.012 Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y ss. Del Código General del Proceso. Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las partes en los lugares indicados en la demanda.

El suscrito como Curador Ad-litem del demandado ARISTÓBULO BELTRÁN MEDINA recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 11 No. 15 – 13, Oficina 103 – Edificio Cubides, Barrio Centro de Girardot, Cundinamarca. Correo Electrónico: aro.abog@gmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,

ALFONSO RODRIGUEZ ORJUELA
C. C. No. 93.135/000 de El Espinal
T. P. No. 182.806 del C. S. de la J.